

0000001

2014-21-01-02-P0000



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A.,
"TRANSCAPEFUORSA"

CELEBRADA ENTRE:

SEÑORES: HAROLD FABRICIO LOAIZA
FIGUEROA, KELLI CONCEPCION FIGUEROA
HIDALGO Y GUIDO ESTUARDO LOAIZA
MORENO.

CUANTIA: (USD.800,00).

DI TRES COPIAS.-

F/O.

Doctora Wilma Salazar Jaramillo.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

LAGO AGRIO.- Comparecen los señores HAROLD FABRICIO LOAIZA

FIGUEROA, soltero, comerciante; KELLI CONCEPCION FIGUEROA

HIDALGO, casada, bachiller; Y GUIDO ESTUARDO LOAIZA MORENO,

casado, chofer profesional, todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatoriano, mayores de edad,

domiciliados en paso por esta ciudad de Nueva Loja, cantón

Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; hábiles y capaces para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen:

que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la

minuta de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A., "TRANSCAPEFUORSA", que me

entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el

siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

su cargo, dignese insertar una en la cual conste la CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE

En la ciudad de Nueva

Loja, Cantón Lago

Agrio, Provincia de

Sucumbíos, Región

Amazónica República

del Ecuador, a doce de

febrero del año dos

mil catorce, ante mí,

S.A., "TRANSCAPEFUORSA" al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- OMPARECIENTES:** concurren al otorgamiento y suscripción de esta escritura de constitución de compañía anónima los señores: 1) HAROLD FABRICIO LOAIZA FIGUEROA, con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero uno tres ocho cinco cuatro guion cero, con domicilio en la ciudad de lago agrio, provincia de sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil soltero, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana; 2) KELLI CONCEPCIÓN FIGUEROA HIDALGO, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos uno cuatro dos cero guion ocho, con domicilio en la ciudad de lago agrio, provincia de sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil casada, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana; 3) GUIDO ESTUARDO LOAIZA MORENO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho uno ocho seis cuatro ocho guion nueve, con domicilio en la ciudad de lago agrio, provincia de sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil casado, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley de compañías, del código de comercio, las normas del código civil, la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** la

0000002



denominación será compañía de transporte de carga pesada la fuerza del oriente s.a., "TRANSCAPEFUORSA", debiendo realizar todos los

actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO.- a) la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** la compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de lago agrio, provincia de sucumbíos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la república del ecuador o fuera de ella, cuando así lo resolviera la junta general de accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- la duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidirá la junta general de accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.-**

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de norte américa, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive; íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, mediante aporte en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del

capital en estos estatutos. El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los estados unidos de norte américa.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL.-el capital podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento con sujeción a la ley y a lo previsto en estos estatutos, por resolución válidamente adoptada por la junta general de accionistas y con aprobación de la superintendencia de compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.**- los títulos o

certificados de acciones se expedirán de conformidad con la ley de compañías y podrá representar una o más acciones en lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la ley de compañías:

ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- el ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: NORMA GENERAL.-

el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIAS.**- la convocatoria a la junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES**

0000003



DE JUNTAS.- las juntas generales serán ordinarias extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. Estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre

que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, de ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un

0000004



accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FORMA DE ACTAS.-** si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** son atribuciones de la junta general de accionistas aquellas previstas en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** el presidente durará dos años a su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones y las actas de la junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general, en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, le representará la persona que designe la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** el

gerente general durará en su cargo ~~dos~~ años, pero podrá ser reelegido y no requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** son atribuciones del gerente general: a) actuar como secretario de la junta general; b) convocar a las juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de la junta general; d) intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; i) ejercer todas las funciones que le señalare la junta general; la ley, y todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** la junta general nombrará un comisario principal y un suplente, el comisario durará un año en el ejercicio



de sus funciones y las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que le fije la junta general, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios, no requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMES DE COMISARIOS.-** el comisario principal presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la junta general ordinaria, referente al estado de la sociedad, si el comisario se encuentra impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario suplente, en caso de discrepancia en los puntos del informe del comisario principal y suplente, el comisario suplente presentará un informe especial poniendo en relieve esta discrepancia, informe que deberá ser presentado a la junta general y a la superintendencia de compañías, los comisarios podrán solicitar se convoque a junta general extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la ley de compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social, en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma en que determine la junta general de accionistas, el ejercicio económico de la sociedad será del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** son causas de disolución de

la compañía todas las que se hallen establecidas en la ley treinta y uno, reformatoria de la ley de compañías y las resoluciones de la junta general, tomadas con sujeción a la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.-** en caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador, el gerente general, de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** se deja constancia de que el capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital.....

NO	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
1	HAROLD FABRICIO LOAIZA FIGUEROA	usd. 600,00	usd. 600,00	600
2	KELLI CONCEPCIÓN FIGUEROA HIDALGO	usd. 100,00	usd. 100,00	100
3	GUIDO ESTUARDO LOAIZA MORENO	usd. 100,00	usd. 100,00	100
	total	usd. 800,00	usd. 800,00	800

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.

0000006



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Facúltase de manera expresa al doctor FRANKLIN PINO BASANTES, portador de la cédula de ciudadanía No. 060231535-0, para que si mismo o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta general que será por uno de ellos presidida y se nombren administradores de la compañía, de igual forma se le concede poder especial para acudir al servicio de rentas internas y solicite la apertura del registro único de contribuyentes de la compañía; se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, del código de comercio, y la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este tipo de instrumentos del cual se dignará otorgar cuatro copias certificadas. (Firmado) **Hasta aquí la minuta.** DR. FRANKLIN PINO BASANTES **MAT.PROF.:11560-CAP.-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-



Harold Fabricio Loaiza Figueroa.

C.C.-210013854-0.-

F.- KELLI CONCEPCION FIGUEROA HIDALGO

C.C 150021420-8.-

F.- GUIDO ESTUARDO LOAIZA MORENO

C.C 170818648-9



F.- Dra. Wilma Salazar Jaramillo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, se procede a marginar en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A., TRANSCAPEFUORSA.**, según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000977 de fecha quince de marzo del dos mil catorce, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, la aprobación de la Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A., TRANSCAPEFUORSA**, celebrada el doce de febrero del dos mil catorce.- Nueva Loja, a veinte y seis de marzo del dos mil catorce.-



Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
del cantón lago agrio



0000008

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: **CATORCE**, folio: Trescientos ochenta y dos, bajo el número: Cinco mil ochocientos ochenta y dos, queda inscrita la Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000977**, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, el quince de marzo de dos mil catorce.

Nueva Loja, 27 de Marzo de 2014

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Sandra Topón
Hora. 13H58



00000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7552288

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 2100138540 LOAIZA FIGUEROA HAROLD FABRICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7552288

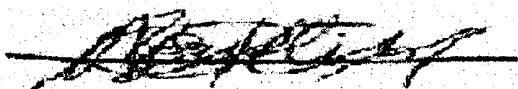
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014 15:51:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

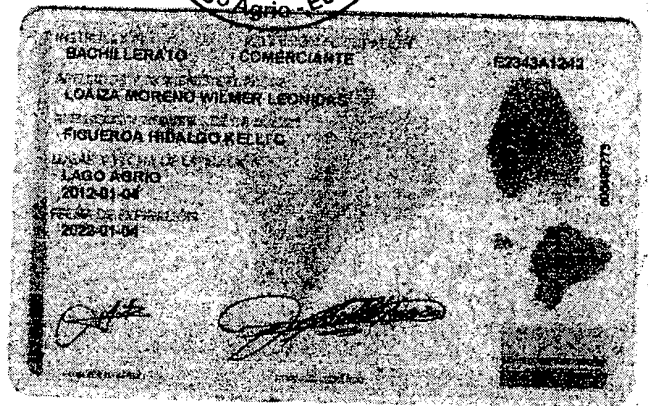
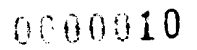
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

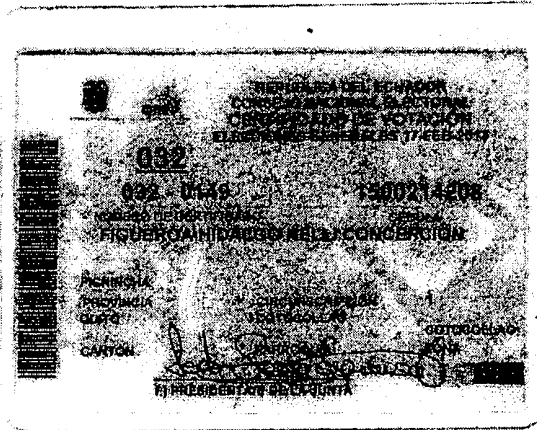


SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RC9EY7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

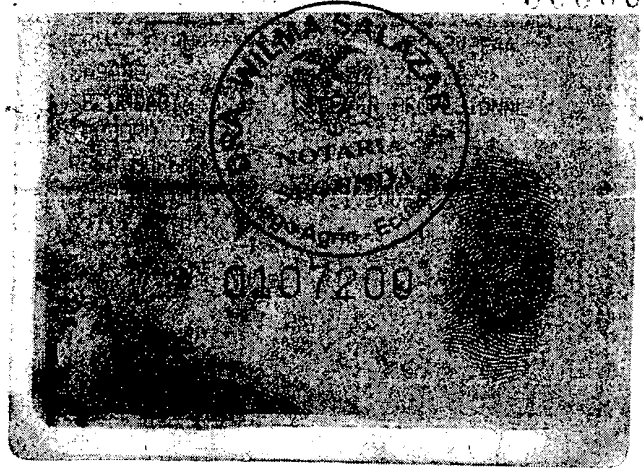
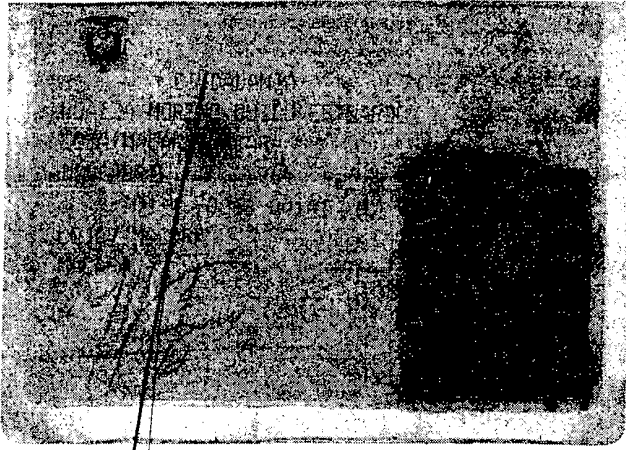
**ESPACIO
EN BLANCO**





9

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708186489
CEDULA

LOAIZA MORENO GUIDO ESTUARDO

SUCUMBIES
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
NUEVA LOJA
PARROQUIA

0
NUEVA LOJA
ZONA

17 FEB 2013

SECRETARÍA DE LA JUNTA

3



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 10101517 abierta el CUATRO DE FEBRERO
DEL DOS MIL CATORCE a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA,
la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXX
XX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LOAIZA FIGUEROA HAROLD FABRICIO</u>	<u>\$ 600.00</u>
<u>LOAIZA MORENO GUIDO ESTUARDO</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u>FIGUEROA HIDALGO KELLI CONCEPCIÓN</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

NUEVA LOJA 04 DE FEBRERO DEL 2014

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-021-2014-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. S/N del 24 de octubre de 2013, y memorando No. ANT-UASU-2013-0409 del 09 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, la Compañía en formación de transporte de carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"** con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	HAROLD FABRICIO LOAIZA FIGUEROA	210013854-0
2	KELLI CONCEPCION FIGUEROA HIDALGO	150021420-8
3	GUIDO ESTUARDO LOAIZA MORENO	170818648-9

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2013-0409 del 09 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 168-DT-UAPTS-021-2013-ANT del 05 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-0102 del 10 de enero de 2014, e Informe No. 183-DAJ-021-CJ-2013-ANT del 23 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"** con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



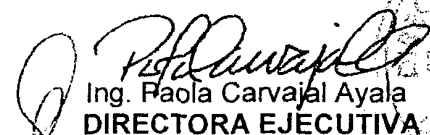
RESOLUCIÓN No. 011-CJ-021-2014-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA"



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 ENE 2014


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





Se otorgó ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-




Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
del cantón lago agrio



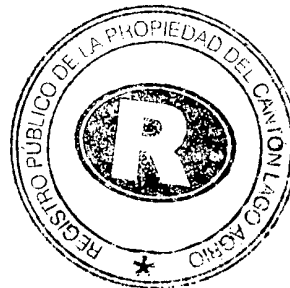
CERTIFICO:

0000016

Hoy en el Repertorio Nro. Siete mil doscientos veintisiete, Tomo: **CATORCE**, folio: Trescientos ochenta y uno, bajo el número: Cinco mil ochocientos ochenta y uno, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA**, aprobada mediante Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000977**, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, el quince de marzo de dos mil catorce.

Nueva Loja, 27 de Marzo de 2014

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 10642
Hora. 13H58



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9721

Quito, 4 de Abril del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA FUERZA DEL ORIENTE S.A. TRANSCAPEFUORSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO